

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0105/2025/JMO

RECURRENTE

VS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de abril de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa desprendiéndose que, el nueve de abril de dos mil veinticinco se notificó a la recurrente el acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se le formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco la promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 221279125000010, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

Descripción de la solicitud: *"Solicito que me informen lo siguiente:*

1. *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, ¿cuenta con un Comité de Transparencia? En caso positivo, informe cómo está integrado y la fecha en que éste se integró.*
2. *- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, ¿cuenta con un Comité de Archivos? En caso positivo, informe cómo está integrado y la fecha en que éste se integró.*
3. *Informe cuántas veces a partir del 2020 a la fecha han sesionado ambos comités, así como los temas a tratar y me adjunten todas las actas correspondientes.*
4. *Solicito me informen cómo están integrados tanto los juzgados administrativos como las secciones de la Sala Superior, incluyendo Jueces y Magistrados, de manera desglosada de la siguiente manera:*
 - 1.- *Cuántos hombres y mujeres.*
 - 2.- *Edades.*
 - 3.- *Antigüedad laboral de cada uno de los servidores públicos integrantes.*
 - 4.- *Puesto de cada uno de ellos.* (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Segundo.- El siete de abril de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: *"La respuesta del sujeto obligado no es lo que solicité, por lo tanto, requiero que me informen de manera completa, fundada y motivada mi petición."* (sic)

Tercero.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0105/2025/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----



Cuarto.- El ocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, aclarara su agravio, **especificando con exactitud su motivo de inconformidad en torno a la respuesta recibida por el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información**, en congruencia con lo requerido en la solicitud de información de folio 221279125000010 y las causales de procedencia del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II y VII de la Ley local de Transparencia. -----

Quinto. El nueve de abril de dos mil veinticinco se notificó a la parte promovente el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

Sexto. La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y términos indicados para el efecto. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En vista de que el nueve de abril de dos mil veinticinco se notificó a la promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **diez al dieciséis de abril de dos mil veinticinco**; advirtiendo para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención. -----

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento realizado** en acuerdo previo y se procede a desechar el presente recurso de revisión, con fundamento legal en los artículos 143 y 153 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se citan: -----

Artículo 143. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
 - X. La Comisión no sea competente;
 - XI. Se trate de una consulta; o
 - XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Z Tercero.- Se informa a la promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en la ley de la materia. -

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

~~ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA~~

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

• LMG6/mIgP

LM6B/mlgp



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 328 6781
y 442 828 6782
www.infoagro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia